



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• MIGUEL ANGEL ZAPATA MORALES• BEATRIZ HELENA MORALES ARIAS (Esposa)• MARIA ALEJANDRA ZAPATA MORALES (Hija menor-representada por su padre Luis Ángel Zapata Rueda)• LUIS ANGEL ZAPATA RUEDA (Hijo)• CAMILO ZAPATA VELEZ (Hijo)• DANIEL ZAPATA MORALES (Hijo)
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• EMPRESA AGROSAN S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00163-00
DECISIÓN	Rechazo demanda.

Conforme constancia secretarial que antecede se advierte que la parte demandante, dentro del término legal, no subsanó los defectos de la demanda señalados en el auto de agosto 12 de 2021 (No. 4 expediente electrónico).

Por lo tanto, se rechazará la demanda de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 90 del CGP, aplicable por remisión prevista en el Art. 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por MIGUEL ANGEL ZAPATA MORALES, BEATRIZ HELENA MORALES ARIAS (Esposa), MARIA ALEJANDRA ZAPATA MORALES (Hija menor-representada por su padre Luis Ángel Zapata Rueda), LUIS ANGEL ZAPATA RUEDA (Hijo), CAMILO ZAPATA VELEZ (Hijo), DANIEL ZAPATA MORALES (Hijo) en contra de la EMPRESA AGROSAN S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante neysan3@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ**

Haj.

Firmado Por:

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69728bd605ab3293d45afca3e10474f653a8bd3de4077a3038608dd40
5d5e103**

Documento generado en 27/08/2021 04:45:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**